Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 1734 - Decreto 1611/1958 MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL - AUTORIZASE TRANSFERIR A TITULO ONEROSO TIERRAS PARA URBANIZACION DE LA CAPITAL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- Autorizase a la Municipalidad de la Capital a transferir a titulo oneroso, con fines sociales y de urbanización, las tierras de su propiedad que le fueron asignadas a la Ciudad de Catamarca por acta de fundación de fecha 5 de julio de 1.683.
- ARTICULO 2.- La Municipalidad deberá reconocer derecho de dominio a favor de los ocupantes que tengan la posesión de un terreno municipal siempre que se lo destine a vivienda propia.
- ARTICULO 3.- Las tierras que están comprendidas en el artículo 1 y que no tengan poseedor o tenedor precario, serán vendidas en remate público, previa publicación de avisos con un mes de anticipación y por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local. La adjudicación se hará únicamente a favor de aquellas personas que acrediten fehacientemente no poseer bienes raíces en la Ciudad Capital, y a los que, teniendo algún predio en el interior de la provincia, justifiquen que el mismo, no representa su medio de vida.
- ARTICULO 4.- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, establecerá mediante la Ordenanza respectiva, los requisitos y normas relativas a la transmisión de las tierras a que se refiere la presente Ley, teniendo en cuenta la finalidad de orden social de los artículos precedentes.
- ARTICULO 5.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 6.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:28:29

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa